DNCP/DJ N° 1138/16 **Caso N° 3093**

Asunción, 15 de marzo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE AULA FONACIDE" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO ID N° 303176. ----------

Con respecto a la denuncia recibida por el "*Sistema de Gestión de Denuncias*" del Portal de Contrataciones Públicas; corresponde mencionar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.- ------

La denuncia ingresada en fecha 15 de marzo de 2016 expresa cuanto sigue: *"En el primer llamado la Convocante declaró desierto el procedimiento de contratación directa de referencia, posteriormente la Convocante publica nuevamente el segundo llamado la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza algunas observaciones según NOTA DNCP/DNC/N° 5128/2016, que hasta la fecha la Convocante hace caso omiso a la recomendación de suspender como prudencia administrativa del procedimiento en curso. Lo llamativo de éste caso es que la Convocante realiza algunas modificaciones según se detallan a continuación: En el primer llamado Anexo 1 Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de contratación directa: Ítem 11: Sub-ítem 20: Contratos en ejecución de obra (construcción de aulas con entidades públicas o privadas); con recepción final de obras x) cronograma físico financiero de avance de obra. Sub-ítem 23: Estar inscripto en los registros del IPS y estar al día en los pagos de los aportes (excluyente). En el segundo llamado: Ítem 11: Sub-ítem 20. Demostrar poseer experiencia mínima de 6 años en construcciones de aulas (Presentar 5 Contratos como mínimo en calidad de contratista, no se aceptarán otra modalidad de contrato); con recepción final de obras x) cronograma físico financiero de avance de obra. Sub-ítem 23: Constancia de estar al día con el seguro social (poseer como mínimo dos empleados que cuente con seguro social). No se aceptará constancia de no estar inscripto en el registro patronal del IPS. Es*

Abg. María Laura Machi
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Codas Duria
Director Jurídico - DNCP

importante traer a colación lo que dice la Ley N° 2051/03, en el Artículo 30: DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA, inciso c) segundo párrafo: Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado. En éste caso puntual la Convocante en vez de alentar la participación de más potenciales oferentes, realiza algunos cambios en el Pliego de Bases y Condiciones aplicando la Ley totalmente lo contrario, la cual limita y desalienta la participación de los interesados de presentar ofertas." (Sic). ----------

En primer lugar, cabe aclarar que el llamado "*Contratación Directa para la Construcción de Aula Fonacide con ID 303176*", fue declarado desierto por la Municipalidad de San Estanislao mediante Resolución N°121/16 de fecha 25 de febrero de 2016.----------

Posteriormente, visto el portal de contrataciones públicas, en fecha 04 de marzo de 2016 ha ingresado protesta interpuesta por la firma unipersonal **C.S.C. ESTUDIO CONSTRUCCIONES de Cándido Sanguina Cano** contra resolución de declaración desierta.----------

Por ende, mediante Resolución DNCP N° 656/16 del 04 de marzo de 2016 la Dirección Nacional ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento de PROTESTA pertinente y recomendado a la Convocante, la suspensión del acto de apertura del Segundo Llamado Contratación Directa – ID 303176 por prudencia administrativa.----------

Es así que, por Adenda N° 1 del Segundo Llamado la Municipalidad de San Estanislao prorroga el acto de apertura de sobres para el día 31 de marzo del corriente año y en consecuencia, queda prorrogado también el plazo de consulta, fijado para el día 26 de marzo de 2016.----------

En tal sentido, vemos entonces que la Convocante muy por el contrario de lo mencionado en la denuncia, ha dado curso a la recomendación dispuesta por Resolución DNCP N°656/16, evitando así, que lo resuelto en virtud de la protesta instaurada en el marco del primer llamado afecte eventualmente la regularidad del segundo llamado.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Rodríguez
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, respecto a los puntos del pliego de bases y condiciones del segundo llamado que el denunciante señala como restrictivos a la participación, es conveniente mencionar que de sus manifestaciones no surge de manera clara cómo dichos requerimientos redactados en su forma original afectan la competitividad de potenciales oferentes y/o contrarían los principios de Igualdad y Libre Competencia.-

Que, en todo caso el denunciante respecto al segundo llamado, tiene aún a su disposición la vía de la CONSULTA a la Convocante para procurar que sus cuestionamientos sean respondidos.----------

En tal sentido, cabe señalar lo que dispone el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en su Art. 39° en relación a las solicitudes de aclaraciones: "*todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del PBC podrá solicitarla a la Convocante... La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido... La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales...*" *(Sic); y*, si luego de formulada la consulta y emitida la correspondiente respuesta de la Convocante, el denunciante considera que existen cuestiones en el Pliego de Bases y Condiciones que afectan a su interés particular, podrá recurrir a esta Dirección Nacional a través del recurso de la PROTESTA (Art. 79 Ley N° 2051/03).----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En base a todo lo anterior, a fin de evitar que recaigan eventuales resoluciones contradictorias en dos procesos independientes pero relacionados en cuanto a su objeto, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta mencionada más arriba en relación al primer llamado que fuere Declarado Desierto.-

Abg. María Laura Maciel Gómez
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico- DNCP